	PROCESO PROTECCIÓN	F23.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

DEFENSORA DE FAMILIA: JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: SAMUEL SANCHEZ ALAVA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.087.819.531
HISTORIA DE ATENCION No. 1087819531
SIM No. 26068380

NOTIFICACIÓN POR AVISO REDAM

NOMBRE DEL DEUDOR: JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA, identificado con CC. No. 11.937.632

En San Juan de Pasto, siendo el día 16 de Junio de 2026, la suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF Centro Zonal de Pasto Dos Regional Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 y lo establecido en el CPACA, procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO **RESOLUCION No. 046-2026 (04 DE JUNIO DE 2026)** “Por medio de la cual se ordena la inscripción del señor **JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA**, identificado con CC. No. 11.937.632, en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil”. Historia de atención No. 1087819531 SIM No. 26068380 donde se resuelve:

“PRIMERO: ORDENAR la inscripción del señor **JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.937.632, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en su calidad de progenitor del niño **SAMUEL SANCHEZ ALAVA**, de 14 años de edad, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.087.819.531, como mecanismo de control al incumplimiento de la obligación alimentaria, la deuda correspondiente al mes de junio y julio de 2025, febrero y mayo de 2026, sumado a la deuda correspondiente al incremento anual de 2026 de los meses de enero, marzo y abril, así como también la deuda pendiente por concepto de vestuario y gastos educativos, generándose una deuda por concepto de capital e intereses equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.144.858)**.


SEGUNDO: El deudor alimentario moroso señor **JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA** identificado con la C.C. No. 11.937.632, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese a las entidades correspondientes para la aplicación de dicha restricción.

TERCERO: El deudor alimentario moroso, señor **JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA** identificado con la C.C. No. 11.937.632 no podrá ser nombrado ni posesionarse en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso **JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 11.937.632, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Ofíciase.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 11.937.632, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Ofíciase.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor **JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 11.937.632 salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **CLAUDIA LILIANA ALAVA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía no. 52.962.367 en calidad de progenitora del menor de edad **SAMUEL SANCHEZ ALAVA** de 14 años, identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.087.819.531 con fecha de nacimiento 20 de diciembre de 2011, que no requerirá la autorización del padre de su hijo, señor; **JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.937.632 contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. Ofíciase.

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **CLAUDIA LILIANA ALAVA CASTILLO** y **JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Ofíciase.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.


DÉCIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC**, informando lo aquí dispuesto.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito y de conformidad con el artículo 71 y siguientes del CPACA”.

Que considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino..." y considerando que el día 04 de junio de 2026, se remitió citación para notificación personal de la resolución **RESOLUCION No. 046-2026 (4 DE JUNIO DE 2026)** al señor **JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREA**, identificado con CC. No. 11.937.632, a través del oficio radicado Nro. 202651002000062671 quien no ha comparecido a notificarse personalmente del acto administrativo.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Pasto Dos Regional Nariño, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, se le advierte que contra el presente tramite solo procede como excepción el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante este despacho de Defensoría de Familia, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (dentro de los 10 días siguientes a la notificación). Transcurrido este término sin que se hubiere interpuesto el recurso quedará en firme la Resolución.

Se anexa copia de la Resolución que ordena correr traslado.

Cordialmente,


JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
c.c 1085257342 de Pasto T.P 189.330 del C.S de la Jra
Defensora de Familia Centro Zonal Pasto Dos
Regional Nariño

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.